



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-94799042-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 5 de Octubre de 2021

Referencia: REG - EX-2021-44823134- -APN-DNRYRT#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-1308-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/4 del IF-2021-48727818-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1495/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.10.05 12:23:16 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

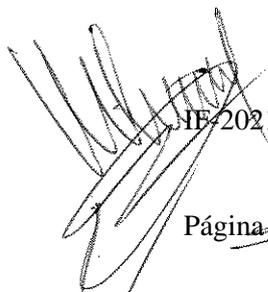
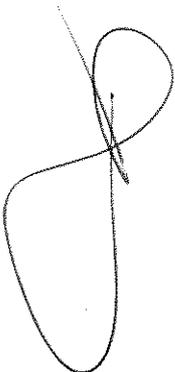
Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.10.05 12:23:17 -03:00

**APORTE EXTRAORDINARIO A TRABAJADORES CON PRESTACIONES EFECTIVAS
Y PRESENCIALES DE TAREAS EN ASPO/DISPO**

Entre **FERROVIAS S.A.C.**, con domicilio en la avenida Ramos Mejía 1430, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA EMPRESA"; representada en este acto por el Sr. MANUEL N. CORVALÁN en su carácter de Apoderado, por una parte, y los sindicatos **UNION FERROVIARIA (U.F.)**, representada en este acto por el señor Sergio SASIA (DNI 17.935.870) en su carácter de Secretario General acompañado por el señor Maximiliano Ezequiel MUÑOZ (DNI 28.725.113) en su carácter de delegado, con domicilio en la Avenida Independencia 2880, C.A.B.A.; **SINDICATO LA FRATERNIDAD**, representada en este acto por el señor Hugo ELBEY (DNI N° 14.340.596) en su carácter de Secretario de Capacitación Sindical, Legal y Técnica acompañado por el señor Lucas Matías FONTANARROSA (DNI N° 31.698.276) en su carácter de delegado, con domicilio en la calle Hipólito Irigoyen 1938, C.A.B.A.; **ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE FERROCARRILES ARGENTINOS ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS Y PUERTOS ARGENTINOS (A.P.D.F.A.)**, representada en este acto por el señor Adrián SILVA (DNI 12.919.115) en su carácter de Secretario General acompañado por el señor Ramón SÁNCHEZ (DNI N° 17.448.769) en su carácter de delegado, con domicilio en Billingham 426/28, C.A.B.A., denominados "LOS SINDICATOS", por la otra parte; asimismo, se deja constancia de la presencia del Dr. Diego Gastón SAINZ (DNI 28.059.985) en representación de la **SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO**:

Considerando:

- 1) Que, de conformidad con lo dispuesto por las normas jurídicas de emergencia dictada por el Poder Ejecutivo Nacional desde la declaración de Pandemia por covid- 19, en el marco del decreto 260/2020, su modificatorio y concordantes, se declaró el carácter de esencial del servicio de transporte ferroviario de pasajeros y de carga, debiendo disponerse que los trabajadores y trabajadoras ferroviarias no pudieran dar cumplimiento al Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (A.S.P.O), como así también el DNU 875/2020, que declaró el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio (D.I.S.P.O.), dispuestos ambos en resguardo de la salud de la población.
- 2) Las partes, junto a los trabajadores y trabajadoras ferroviarias, han acompañado al Gobierno Nacional desde el mismo momento en que se dictara la emergencia pública (Ley 27.541) y las demás normas jurídicas



IF-2021-48727818-APN-DGD#MT

de emergencia dictadas a partir de la Declaración de Pandemia por el covid- 19.

- 3) Las partes estiman indispensable reconocer el sacrificio extraordinario y solidario efectuado por los trabajadores y trabajadoras ferroviarias, quienes no pudieron acogerse a la suspensión del deber de asistencia establecido, brindado en muchos casos tareas efectivas presenciales, con el objetivo primordial y esencial de permitir el uso del transporte ferroviario, necesario para aquellas personas dispensadas del aislamiento social, preventivo y obligatorio que debían movilizarse para concurrir a realizar las tareas que fueran declaradas esenciales o autorizadas por las normas jurídicas de emergencia.
- 4) Si bien, por razones estructurales hay trabajadores y trabajadoras que fueron dispensados de prestar tareas en los términos de la normativa jurídica dictada en el A.S.P.O. y en el D.I.S.P.O., también hay casos de trabajadores y trabajadoras que han prestado y continúan prestando tareas efectivas en sus puestos de trabajo, quienes realizan u sacrificio extraordinario basado en un principio social solidario, considerando que han estado expuestos a cierto riesgo de contagio, independientemente de los protocolos establecidos para la correcta prestación de tareas, debiendo extremar los recaudos al regresar día a día a sus hogares tratando de evitar contacto directo con sus familias, quienes se encontraban a resguardo en el marco de la cuarentena decretada por la autoridad de aplicación.
- 5) Las partes interpretan que de acuerdo a los argumentos vertidos en los apartados anteriores, es estímulo por el trabajo efectivo prestado y a prestarse por esos trabajadores y trabajadoras para el debido y adecuado funcionamiento de los ferrocarriles del país, asegurando la posibilidad de transporte de aquellas personas que, dentro del marco de las habilitaciones esenciales dispuestas en el marco del aislamiento y distanciamiento social, preventivo y obligatorio, deben circular, y de los servicios de transporte de cargas que deben desplazarse, FERROVIAS ha dispuesto abonar una suma extraordinaria, conforme se detalla en el presente.

Por lo expuesto, Las partes acuerdan:

PRIMERA: FERROVIAS abonará a cada trabajador y trabajadora de esta Operadora, sin distinción de los aquí representados por LOS SINDICATOS que

IF-2021-48727818-APN-DGD#MT

2

rubrican la presente Acta, a todos aquellos que cumplan debidamente con las condiciones establecidas en la cláusula SEGUNDA, una remuneración extraordinaria y por el plazo indicado en el presente acuerdo, que se identificará con la voz salarial “Acta Prestación Tarea Efectiva en A.S.P.O./D.I.S.P.O”, por el importe de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS (\$6.500,00) de carácter No Remunerativo, por los meses de Abril-Mayo-Junio de 2021.

SEGUNDA: Cada trabajador o trabajadora ferroviaria, para poder percibir la suma mensual dispuesta en la cláusula anterior, debe haber prestado en algún momento del mes en consideración, tareas en forma efectiva y presencial en su lugar normal o habitual de trabajo en el ámbito del establecimiento de FERROVIAS. La legitimación para la percepción de la suma convenida, será analizada al cierre del mes calendario para comprobar si un trabajador o trabajadora ha cumplido con la condición de prestación de tareas efectivas y presenciales durante el curso de dicho mes. El derecho a la percepción de esa suma dispuesta en la cláusula PRIMERA, nace el primer día del mes de noviembre y finaliza el último día del mismo, en que cumpla con la condición dispuesta. Quedan expresamente excluidos de la percepción de esta suma extraordinaria los trabajadores y trabajadoras que hayan prestado tareas no presenciales, desde su lugar de A.S.P.O/D.I.S.P.O.-

TERCERA: Considerando la fecha de suscripción del presente acuerdo, se conviene que el pago de la suma correspondiente al mes de abril de 2021 para las trabajadoras y los trabajadores que hubieran realizado tareas efectivas y presenciales en su puesto de trabajo será realizado conjuntamente con los haberes de mayo. El pago de la suma correspondiente a los meses de mayo y junio de 2021 se efectuará conjuntamente con la liquidación salarial correspondiente a dicho mes.

CUARTA: Se deja establecido que las circunstancias extraordinarias establecidas para la resolución de aplicación del pago dispuesto en la cláusula PRIMERA y por el lapso allí dispuesto, ese importe carece de carácter de normalidad y de habitualidad, no integra la base salarial de cada uno de los trabajadores y trabajadoras a los fines del cálculo establecido en el artículo 245 de la L.C.T., y no puede ser considerado como parte del salario básico a los fines de considerar bases salariales para negociación paritaria.

LA EMPRESA realizará la presentación correspondiente ante el MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN para que éste efectúe la transferencia de los

IF-2021-48727818-APN-DGD#MT

3

fondos correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2021. LA EMPRESA puntualiza que, a fin de efectivizar los compromisos asumidos en el presente en la fecha y oportunidad de pago indicadas para los respectivos meses, será imprescindible la previa disponibilidad de los fondos y, a tal fin, que MINISTERIO DE TRANSPORTE efectivice la transferencia con anticipación suficiente.

A su turno, la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO, dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACION, advierte que según la normativa vigente para la Cuenta de Explotación no existe un mecanismo que habilite a girar fondos de forma previa, sino que los compromisos asumidos en el marco de negociaciones paritarias dan lugar a un reclamo por parte de LA EMPRESA para su reconocimiento dentro de la próxima actualización de la Cuenta en el marco del rubro Personal (Resoluciones ex MlyT N° 1603/14 y MT N° 404/18), y en este estado se compromete a realizar el trámite reglado al efecto de transferir los fondos a LA EMPRESA de acuerdo a la reglamentación vigente para la cuenta de explotación.

Por último, las partes en conjunto manifiestan que se comprometen a presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad solicitando su pronta homologación.

Los aquí firmantes realizan una declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas aquí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Se firman seis (6) ejemplares del mismo tenor en la Ciudad de Buenos Aires a los 20 días del mes de mayo de 2021.-





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1308-21 Acu 1495-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.